

la pobreza que en general tienen los presos, ya por la doctrina establecida en los arts. 17 y 18 de la Constitucion federal; pues además conviene dar estímulo á los presos para que observen buena conducta, y no parece justo que haciéndose la informacion sin que el reo la pretenda, sino por estar prevenida en la legislacion local del Estado para los casos de indulto, deje de seguirse de oficio la citada averiguacion.

Dígolo á vd. para los fines oportunos.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1879.—*García*.—Al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Hoy digo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro:

“He tenido..... etc.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1879.—*García*.—Al Administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 171.—Julio 18 de 1879.

## NÚMERO 24.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª—Núm. 119.

La Secretaría de la Diputacion de Minería del Estado en oficio de hoy, dice á la Secretaría de este Gobierno:

“Habiendo el secretario que suscribe consultado á la Diputacion de Minería, en su acuerdo del dia de ayer, sobre si en virtud del art. 3º de la ley de 5 del mes próximo pasado, que duplica las cuotas señaladas en los capítulos 1º y 2º de la ley del timbre de 28 de Marzo de 1876, con excepcion de las fijadas á las actuaciones judiciales, si deben comprenderse en esta los expedientes que se formen por los denuncios de minas, sitios para haciendas de beneficio, etc., comenzando por el denuncia que se haga y testimonios que se expidan despues de dada la posesion de las minas, ó si tambien deben duplicarse las cuotas de estampillas en estos casos. Y la Diputacion acordó: Consúltese al Gobierno del Estado para que se sirva resolver lo conveniente.



Lo que tengo el honor de decir á vd. para que se sirva dar cuenta al ciudadano gobernador del Estado.”

Y no estando en las facultades de este Gobierno resolver la duda que se consulta, tengo el honor de insertarlo á vd. para que en su vista se sirva [dictar su resolucion.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 3 de 1879.—*Francisco Meijueiro*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

---

#### INFORME.

La Secretaría de la Cíputacion de minas del Estado de Oaxaca, consulta si los expedientes de denuncias de minas deben estar exceptuados de la duplicacion del timbre. No encuentra la Seccion ningun fundamento atendible que justifique esa consulta, porque no parece que haya duda en el particular; y por lo mismo cree el suscrito que se debe contestar el oficio adjunto, diciéndose, que no siendo actuaciones judiciales los expedientes de que se trata, estos pagarán la doble cuota desde 1º de Julio de 1879 en lo sucesivo, á menos que los interesados tuvieren que resolver algun punto contencioso ante los tribunales y juzgados, en cuyo caso

solo estarán exceptuadas del doble impuesto aquellas hojas que se refieran á la controversia judicial, segun lo resuelto por esta Secretaría con fecha 26 del pasado.

Salvo, etc. México, Julio 10 de 1879.—*Emiliano Bnsto*.

---

México, Julio 16 de 1879.

De conformidad. Comuníquese en respuesta al Gobernador de Oaxaca.

Comuníquese á la Administracion general y públí- que. —Rúbrica del Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm. 190.

Dí cuenta al Presidente de la República del oficio de vd., núm. 119, de 3 del corriente, en el cual pregunta si los expedientes de denuncias de minas están sujetos á la doble cuota del timbre, prevenida en la ley de ingresos vigente; y el mismo Magistrado ha tenido á bien acordar se conteste á vd. que no siendo actuaciones judiciales los expedientes de que se trata, estos han de llevar doble número de estampillas prevenidas en la ley de 28 de Marzo de 1876, desde el 1º del que



curso en lo sucesivo, á menos que los interesados tuvieran que resolver algun punto contencioso ante los juzgados y tribunales; en cuyo caso solo estarán exceptuadas del doble impuesto aquellas hojas que se refieran á la controversia judicial, segun lo determinado por esta Secretaría el 26 del mes próximo pasado.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Libertad, etc. México, Julio 16 de 1879.—*García*.  
—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Hoy digo al Gobernador de Oaxaca, lo que sigue:  
"Dí cuenta . . . . . etc."

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad, etc. México, Julio 16 de 1879.—*García*.  
—Al Administrador general del timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 172.—Julio 19 de 1879.

NÚMERO 25.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Ciudadano Ministro de Hacienda:

Los que suscriben, originarios y vecinos de la Mu-

nicipalidad de San Miguel Chapa de Mota del Distrito de Jilotepec, unidos con los pueblos de San Gregorio Mazapasco, del propio Distrito de San Andrés Xaltenco y Santiago Atocán del Distrito de Zumpango de la Laguna, todos del Estado libre y soberano de México, ante vd., con el más profundo respeto decimos: que teniendo todos los pueblos de nuestro Estado, que elevar probablemente sus respectivas exposiciones á los poderes, ya legislativos, ya ejecutivos, de la Federacion y de nuestro Estado, con el fin de arreglar definitivamente la restitucion de sus tierras, de que injustamente están expropiados, y por cuanto que los reclamantes son pobres y tratarse de un negocio de interes público no podrán obtener el resultado de su pretension los ocursoantes, si no se les concede la gracia de la exencion de doble estampilla de 50 centavos en cada hoja.

En esta virtud á vd. suplicamos, se digne acordar con el ciudadano Presidente de la República, conceda á nuestros pueblos, la gracia de que en sus exposiciones, solo usen de una sola estampilla de 50 centavos en cada hoja. En lo que recibiremos especial merced y gracia.

Pueblo de San Miguel Chapa de Mota, Julio primero de mil ochocientos setenta y nueve.

Representantes de Chapa de Mota.—*Francisco Lara*.  
—*Bonifacio Escobar*.—(Siguen otras firmas de varios representantes).



## INFORME.

Algunos vecinos del municipio de San Miguel Chapa de Mota, del Distrito de Jilotepec, piden á vd. se sirva declarar en atencion á su pobreza, que no necesitarán de la doble cuota de estampillas en los ocurros que presenten para reclamar la restitucion de algunas tierras.

No pudiéndose acordar la exencion prévia y general que los peticionarios desean, se les puede contestar que con arreglo á lo dispuesto en la fraccion III de la circular de 28 de Agosto de 1878, la notoria pobreza á que alude la fraccion 109 del artículo 4º de la ley del timbre, puede ser declarada de plano por la autoridad, en el momento de admitirse el ocurso correspondiente y expresándose en el proveido tal circunstancia, ó exigiéndose la comprobacion que se halla prevenida en el Código de procedimientos.

Salvo, &c. México, Julio 7 de 1879.—*Emiliano Busto.*

---

México, Julio 16 de 1879.—De conformidad. Comuníquese y publíquese.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 184.

El Presidente de la República, enterado del ocurso de vdes. de 1º del corriente, en el cual piden se les exima de la doble cuota de estampillas, por su extremada pobreza, al presentar los ocurros que crean necesarios para reclamar la restitucion de algunas tierras, ha tenido á bien acordar se conteste á vdes. que el Ejecutivo carece de facultades para hacer esa declaracion prévia y general; pero que con arreglo á lo dispuesto en la fraccion III de la circular de 28 de Agosto de 1878, la notoria pobreza á que alude la fraccion 109 del artículo 4º de la ley del timbre, puede ser declarada de plano por la autoridad, en el momento de admitirse el ocurso correspondiente, y expresándose en el proveido tal circunstancia, ó exigiéndose la comprobacion que está prevenida en el Código de procedimientos civiles.

Lo que digo á vdes. para los fines que correspondan.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1879.—*García.*—A los CC. Francisco Lara, Bonifacio Escobar, &c.—San Miguel Chapa de Mota.—Jilotepec.



Hoy digo á los CC. Francisco Lara, Bonifacio Escobar y otros vecinos del pueblo de San Miguel Chapa de Mota:

“El Presidente, &c.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1879.—*García*.—Al administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 172.—Julio 19 de 1879.

---

### NÚMERO 26.

#### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

México, Junio 30 de 1879.—Manuel Cervantes Imaz.—Una rúbrica.

Tengo la honra de enviar á esa Secretaría del muy digno cargo de vd., dos ejemplares de la obrita titulada “Nociones de Geografía,” cuya propiedad literaria suplico me sea concedida conforme á la ley, en lo cual recibirá el que suscribe gracia y merced.

Acepte vd., ciudadano Ministro, las protestas de mi particular estimacion y respeto.

Libertad y Constitucion. México, Junio 30 de 1879.—*Manuel Cervantes Imaz*, una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocuro de vd. fecha 30 de Junio próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de “Nociones de Geografía.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 7 de 1879.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Manuel Cervantes Imaz.—Presente.

Son copias. México, Julio 7 de 1879.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 174.—Julio 22 de 1879.



## NÚMERO 27.

Vicecónsul de México en Hamburgo.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Gobierno del Imperio alemán ha concedido su *exequatur* á la patente que acredita á Don Ricardo García Granados, con el carácter de vicecónsul de México en Hamburgo.

México, 8 de Julio de 1879.—A. Núñez Ortega, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 163.—Julio 9 de 1879.

## NÚMERO 28.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2.<sup>a</sup>—Mesa 4.<sup>a</sup>—Circular número 3.

Acercándose ya la época de que el Erario federal debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, el 4.<sup>o</sup> abono de la deuda contraída en virtud de los fallos de la Comisión mixta de Washignton,

el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se diga á vd. que queda subsistente la orden comunicada por telégrafo á esa jefatura, con fecha 12 del actual, para que conserve en depósito los productos que recaude de la contribucion impuesta á los tejidos; bajo el concepto de que ese depósito habrá de ser empleado exclusivamente en el pago de que se trata. El Presidente espera que en este asunto patriótico esfuerce vd. su celo y eficacia en el buen servicio, por estar interesado en ello el crédito de la Nación.

México, Julio 22 de 1879.—García.—Al Jefe de Hacienda del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 174.—Julio 22 de 1879.

## NÚMERO 29.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>—Mesa 3.<sup>a</sup>

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.<sup>a</sup>—Con fecha 8 del actual dice á esta Secretaría el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, lo siguiente:

“En el expediente formado con la consulta hecha